

VALLEDUPAR 14 DE AGOSTO DEL 2023

SEÑORES

JUECES CONSTITUCIONALES DE VALLEDUPAR

ACCIONANTES: Edina Leonor Fernández Brito y Elda Teresa Brito Fernández

ACCIONADO: Juzgado Primero de Familia de Valledupar – Cesar

REF. Acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable conforme lo establecido en el artículo 86 de la constitución política de Colombia.

ELDA TERESA BRITO FERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía **N. 26.982.560** de Barrancas – Guajira, actuando en calidad de esposa del señor **JACOB ENRIQUE FERNANDEZ BORREGO** y **EDINA LEONOR FERNANDEZ BRITO** identificada con cedula de ciudadanía **N. 49.777.315** de Valledupar – Cesar, actuando en calidad de Hija del señor **JACOB ENRIQUE FERNANDEZ BORREGO**.

HECHOS

PRIMERO: En demanda de ADJUDICACION DE APOYOS presentada por EDINA LEONOR FERNANDEZ BRITO en favor de mi padre JACOB ENRIQUE FERNANDEZ BORREGO toda vez que fue declarado (interdicto) por los médicos tratantes y certificado así en historia clínica.

SEGUNDO: El 06 de septiembre del 2022 el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR admite la demanda a través del radicado 20001-31-10-001-2022-00321-00.

Luego el 19 de septiembre del 2022 emite un pronunciamiento en el que manifiesta que mi apoderada no menciona en ninguna parte del poder correo electrónico, además manifiesta que se debe citar al señor JACOB mi padre “EDNA” mi esposo “ELDA” en donde el señor Jacob no tiene condiciones para salir de la vivienda a menos que sea en una ambulancia debido a su condición médica.

Por otra parte manifestó que debía exponer las razones por las cuales yo ELDA como esposa de JACOB no presente la demanda y en consecuencia decide **INADMITIR** la demanda violando todos los precedentes jurisprudenciales

constitucionales y legales toda vez que el juez ya había admitido la demanda por lo que se entendió que había revisado el total de los requisitos que exige el código civil para la demanda, entonces el mismo juez no podía luego inadmitir la demanda alegando que hicieron falta requisito y/o sustentación en la demanda ya que este trámite de procedibilidad ya se había agotado.

TECRERO: Mi esposo JACOB cada día empeora su condición de salud motivo por el cual nos vemos en la obligación de accionar este medio de control con el objetivo de que se ampare derechos fundamentales otorgados por la constituyente y el legislador.

CUARTO: Mi esposo el señor JACOB es pensionado y tiene unas deudas con los bancos los cuales todos los meses luego de cotizada la pensión le hacen un gran descuento dejando un mínimo con el cual no nos alcanza para sobrevivir motivo por el cual se presentó la demanda con el objetivo de que fuera declarado interdicto y las deudas con los bancos fueran asumidas por la empresa de seguros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en el artículo 86 de la constitución política de Colombia y el decreto ley 2591 de 1991.

PRUEBAS

Solicito al juez que tenga como pruebas todos los anexos de la demanda y junto a ellos los autos emitidos por el juzgado.

DECLARACION

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he impetrado ninguna otra acción de esta índole con los mismos hechos y derechos expuestos en esta.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se amparen el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, debido proceso y mínimo vital.

SEGUNDO: El juez ordene al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR a continuar con el trámite de la demanda.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación hacerla llegar al correo electrónico
fenadecu2021@gmail.com

ELDA TERESA BRITO FERNANDEZ

C.C. N. 26.982.560

EDINA LEONOR FERNANDEZ BRITO

C.C. N. 49.777.315